

RESOLUCIÓN N° 12620

30 NOV. 2017

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la **FUNDACIÓN SIN BARRERA** para desarrollar la Modalidad Intervención de Apoyo – Restablecimiento en Administración de Justicia en la población de Adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años de edad, que ingresa al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente ubica como acción en garantía de derechos.

**LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 y 9555 de 2016, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **FUNDACIÓN SIN BARRERA** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en la ciudad de Sincelejo, departamento de Sucre, con personería jurídica otorgada mediante la Resolución No. 1071 del 24 de abril de 2017, proferida por el ICBF Regional Sucre, modificada por la Resolución No. 1901 del 11 de julio del mismo año.

Que el Representante Legal de la **FUNDACIÓN SIN BARRERA** mediante comunicación radicada con el consecutivo E-2017-316946-0101 del 30 de junio de 2017, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento Inicial en la modalidad Intervención de Apoyo, Restablecimiento en Administración de Justicia.

Que el día 24 de noviembre de 2017, una profesional de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y el enlace de la misma oficina de la Regional ICBF Sucre, realizaron visita a la sede administrativa y operativa de la **FUNDACIÓN SIN BARRERA** ubicada en la Calle 22 No. 12-68 Barrio Mochiña de la ciudad de Sincelejo, departamento de Sucre con el fin de realizar verificación de los requisitos administrativos.

Que en sesión del día 30 de noviembre de 2017 el Comité Técnico para Casos Especiales de Licencias de Funcionamiento estudio el caso, teniendo en cuenta que en la verificación de los requisitos técnicos, administrativos se constató que en el inmueble presentado para atender la modalidad y la población solicitada mediante la presente licencia de funcionamiento, van a operar dos modalidades (intervención de apoyo restablecimiento en administración de justicia y libertad vigilada/asistida), concluyéndose que la entidad cuenta con la infraestructura necesaria para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar para las modalidades de Intervención de Apoyo Restablecimiento en Administración de Justicia y Libertad Vigilada/Asistida, por la cual APROBO la mezcla de modalidades y/o poblaciones.

Que como consecuencia de la visita efectuada, la revisión documental de requisitos legales, financieros y técnico-administrativos, y la decisión del Comité Técnico de Casos Especiales, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General, emitieron concepto FAVORABLE, para el otorgamiento de la Licencia de

Página 1 de 2



RESOLUCIÓN Nº 12620

30 NOV 2017

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN SIN BARRERA para desarrollar la Modalidad Intervención de Apoyo – Restablecimiento en Administración de Justicia en la población de Adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años de edad, que ingresa al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente ubica como acción en garantía de derechos.*

Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses para desarrollar la Modalidad Intervención de Apoyo – Restablecimiento en Administración de Justicia en la población de Adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años de edad, que ingresa al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente ubica como acción en garantía de derechos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses, a la FUNDACIÓN SIN BARRERA ubicada en la Sede Administrativa y Operativa en la Calle 22 No. 12 – 68, Barrio Mochila de la ciudad de Sincelejo, departamento de Sucre, para desarrollar la Modalidad Intervención de Apoyo – Restablecimiento en Administración de Justicia en la población de Adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años de edad, que ingresa al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente ubica como acción en garantía de derechos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Fijese de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible del FUNDACIÓN SIN BARRERA, en la sede administrativa y operativa de la ciudad de Sincelejo, departamento de Sucre, copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Advertir que la entidad FUNDACIÓN SIN BARRERA, de la ciudad de Sincelejo queda sometida a las normas legales que regulan la Intervención de Apoyo – Restablecimiento en Administración de Justicia en la población de Adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años de edad, que ingresa al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente ubica como acción en garantía de derechos, y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normativa sancionatoria vigente

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar por intermedio del Grupo Jurídico del ICBF Regional Sucre, la presente Resolución al Representante Legal de la FUNDACIÓN SIN BARRERA, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición, ante esta Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO QUINTO. - VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

30 NOV 2017

YANNETH MORENO ROMERO

Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Aprobó: Luz Karime Fernández Castillo, Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Andrea del Pilar Torres Ochoa, Oficina de Aseguramiento de la Calidad // Nancy Buitrago, Martha Patricia Manrique Saucha, Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Martha Isabel Vanegas Gutiérrez, Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Página 2 de 2

30 NOV 2017

RESOLUCIÓN N° 12621

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la **FUNDACIÓN SIN BARRERA** para desarrollar la Modalidad Libertad Vigilada / Asistida en la población de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando las circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.*

**LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016 y 9555 de 2016, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **FUNDACIÓN SIN BARRERA** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en la ciudad de Sincelejo, departamento de Sucre, con personería jurídica otorgada mediante la Resolución No. 1071 del 24 de abril de 2017, proferida por el ICBF Regional Sucre, modificada por la Resolución No. 1901 del 11 de julio del mismo año.

Que el Representante Legal del **FUNDACIÓN SIN BARRERA** mediante comunicación radicada con el consecutivo E-2017-316912-0101 del 30 de junio de 2017, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento Inicial en la Modalidad de Libertad Vigilada o Libertad Asistida.

Que el día 24 de noviembre de 2017, una profesional de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y el enlace de la misma Oficina de la Regional ICBF Sucre, realizaron visita a la sede operativa y administrativa de la **FUNDACIÓN SIN BARRERA** ubicada en la Calle 22 No. 12-68 Barrio Mochila, de la ciudad de Sincelejo, departamento de Sucre, con el fin de realizar verificación de los requisitos administrativos.

Que en sesión del día 30 de noviembre de 2017 el Comité Técnico para Casos Especiales de Licencias de Funcionamiento estudio el caso, teniendo en cuenta que en la verificación de los requisitos técnicos, administrativos se constató que en el inmueble presentado para atender la modalidad y la población solicitada mediante la presente licencia de funcionamiento, van a operar dos modalidades (libertad vigilada / asistida e intervención de apoyo restablecimiento en administración de justicia), concluyéndose que la entidad cuenta con la infraestructura



RESOLUCIÓN N° 12621

30 NOV. 2017

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN SIN BARRERA para desarrollar la Modalidad Libertad Vigilada / Asistida en la población de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando las circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.*

necesaria para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar para las modalidades de Libertad Vigilada/Asistida e Intervención de Apoyo Restablecimiento en Administración de Justicia, por la cual APROBO la mezcla de modalidades y/o poblaciones.

Que como consecuencia de la visita efectuada, la revisión documental de requisitos legales, financieros y técnico-administrativos, y la decisión del Comité Técnico de Casos Especiales, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General, emitieron concepto FAVORABLE, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses para desarrollar la Modalidad Libertad Vigilada / Asistida en la población de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando las circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses, a la FUNDACIÓN SIN BARRERA, ubicada en la sede Administrativa y Operativa en la Calle 22 No. 12-68 Barrio Mochila de la ciudad de Sincelejo, departamento de Sucre, para desarrollar la Modalidad de Libertad Vigilada / Asistida para Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando las circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Fijese de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la FUNDACIÓN SIN BARRERA, en la sede operativa y administrativa de la ciudad de Sincelejo, departamento de Sucre, copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Advertir que la entidad FUNDACIÓN SIN BARRERA, de la ciudad de Sincelejo queda sometida a las normas legales que regulan la Modalidad de Libertad Vigilada / Asistida para Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando las circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, y que en caso de incumplimiento se dará cumplimiento a la normativa sancionatoria vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar por intermedio del Grupo Jurídico del ICBF Regional Sucre, la presente Resolución al Representante Legal del FUNDACIÓN SIN BARRERA en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición, ante esta Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe

RESOLUCIÓN N° 12621

30 NOV. 2007

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la **FUNDACIÓN SIN BARRERA** para desarrollar la Modalidad Libertad Vigilada / Asistida en la población de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando las circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

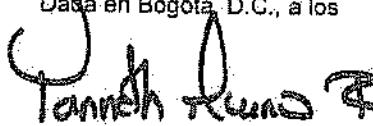
interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO. - VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

30 NOV. 2007



YANNETH MORENO ROMERO

Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Aprobó: Luz Karina Fernández Castillo, Jefa Oficina Asesoría Jurídica.  
Revisó: Andrea del Pilar Torres Ochoa, Oficina de Aseguramiento de la Calidad // Luz Helena Gallego Casapoa / Martha Patricia Marinque Soacha, Oficina Asesoría Jurídica.  
Proyectó: Nydia Liliana Rodríguez Rojas, Oficina de Aseguramiento de la Calidad.

Página 3 de 3







70-20000  
Sincelejo

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Sincelejo al primer (01) día del mes de Diciembre de 2017, se notificó ante la profesional universitaria **KAREN DEL CARMEN VILLALBA SIERRA** del grupo jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Sucre, al señor **ALEXANDER MIGUEL CARDENAS NARANJO** identificado con cedula de ciudadanía N° **92.542.051** en calidad de representante legal de la **FUNDACION SIN BARRERA** con Nit N° **900.244.596-1** el contenido de la Resolución N° **12620 del 30 de noviembre de 2017** por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el termino de seis (6) meses a la **FUNDACION SIN BARRERA** para desarrollar la Modalidad Intervención de Apoyo- Restablecimiento en Administración de Justicia en la población de adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años de edad, que ingresa al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente ubicada como acción en garantía de derechos y así mismo se le notifico el contenido de la Resolución N° **12621 del 30 de noviembre de 2017**, por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el termino de 6 meses a la Fundación Sin Barrera para desarrollar la Modalidad Liberad Vigilada / Asistida en la Población de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando las circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

El despacho deja constancia de la entrega de copia autentica y gratuita de la Resolución que se notifica, advirtiéndole que podrá proponerse por escrito y de manera personal ante el Director Regional Sucre, Recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a la notificación de conformidad con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

El notificado manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria del Acto Administrativo.

ALEXANDER CARDENAS NARANJO

CC. 92.542.051

KAREN DEL CARMEN VILLALBA SIERRA  
Abogada del Grupo Jurídico

Proyecto Karen Villalba/GJ *KV*





## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Sincelejo, a los cuatro (04) días del mes de diciembre del 2017, la Suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Sucre, hace constar que la Resolución **12620 del 30 de noviembre del 2017**, por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la **FUNDACION SIN BARRERA** para desarrollar la Modalidad Intervención de Apoyo- Restablecimiento en Administración de Justicia en la población de adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años de edad, que ingresa al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente ubicada como acción en garantía de derechos, así mismo también se hace constar que la Resolución N° **12621 del 30 de noviembre de 2017**, por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de 6 meses a la Fundación Sin Barrera para desarrollar la Modalidad Liberad Vigilada / Asistida en la Población de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando las circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, a la **FUNDACION SIN BARRERA**, identificada con Nit **900.244.596-1**, proferida por el Director (E) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Sucre, fue notificado al interesado al primer (01) de Diciembre del 2017, manifestando renunciar a los termino de ejecutoria, motivo por el cual queda en firme dicho acto administrativo a partir del cuatro (04) del mes de Diciembre del 2017; con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se expide la presente constancia, en Sincelejo, a los cuatro (04) días del mes de diciembre del 2017.



**BLEIDY CECILIA BORJAS CORTES**  
Coordinadora (E) Jurídica

Proyecto Karen. Abogada G/U

